

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### Viernes 10 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	10 rs.
	Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	12
	Por tres meses. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 25 de Agosto, número 237, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos manifestados por V. E., y para que sirva de estímulo á la juventud estudiosa y de satisfaccion al profesorado de ese Real Conservatorio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se dé publicidad, por medio de la Gaceta, al estado remitido por V. E. á este Ministerio, de los alumnos que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director del Real Conservatorio de Música y Declamacion.

(Documento que se cita en la Real orden anterior.)

#### REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION.

Estado nominal de los alumnos que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año.

#### Primeros premios.

Alumnos.	Clases.	Profesores de las clases respectivas.
Doña Carmen Berrobiano	Declamacion	D. Julian Romea.
D. Mariano Navarro	Organo	D. Ramon Jimeno.
Doña Sofia Alegre	Piano	D. Manuel Mendizábal.
D. Antonio Sos	Idem	
D. Rafael Acebes	Idem	D. José Miró.
Doña Adela Ramirez	Idem	
D. Luis Mondéjar	Idem	

#### Segundos premios.

Doña Luisa Lesen	Canto	D. Baltasar Saldoni.
Doña Baibina Vaiverde	Declamacion	D. Julian Romea.
D. Felix Corrales	Idem	
D. Serafin Garcia	Idem	D. Ramon Jimeno.
D. Alfredo Maza	Idem	
D. Felipe Gorriti	Organo	D. Manuel Mendizábal.
D. Tomas Fernandez	Piano	
D. Manuel Perillan	Idem	D. Juan Diez.
D. Manuel Bada	Violin	
D. Emilio Ballesteros	Idem	D. Julian Aguirre.
D. José Garcia Gomez	Violoncello	
D. Anastasio Torres	Contrabajo	D. Manuel Muñoz.
D. Felix Julia	Clarinete	D. Antonio Romero.
D. Agustin Blasco y Michelena	Fagot	D. Camilo Melliers.

#### Accesit.

Doña Nieves Condado	Canto	D. Baltasar Saldoni.
Doña Matilde Ortoneda	Idem	D. Mariano Martin.
Doña Julia Brieva	Idem	
D. Avelino Lorenzo Aguirre	Armonia	D. Francisco de Asis Gil.
D. Gregorio Viana	Declamacion	D. Julian Romea.
Doña Paz Vega	Piano	D. José Miró.
D. Manuel Fernandez	Idem	D. Manuel Mendizábal.
D. Desiderio Moltó	Idem	
D. Antonio Cuellar	Violin	D. Juan Diez.
D. José Torá	Idem	
D. Luis Julia	Contrabajo	D. Manuel Muñoz.
D. Joaquin Gonzalez Ramos	Flauta	D. Pedro Sarmiento.
Doña Trinidad Casiro	Solfeto	D. Juan Gil.
D. Miguel Peich	Idem	D. Juan Castellano.
D. Manuel Aroca	Idem	

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1858, en los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de la Capitanía general de Sevilla y el de Hacienda de Cádiz sobre conocimiento de la causa instruida con motivo de la introduccion fraudulenta de 120 quintales de bacalao en la última de dichas ciudades:

Resultando que apareciendo en las actuaciones iniciadas por el Juzgado de Hacienda sospechas mas ó menos fundadas de que los Oficiales del cuerpo de Carabineros, D. Juan Morales y D. Ramon Albarez, encargados del muelle y del punto de fondeos, fuesen cómplices en el indicado delito de defraudacion, ó por lo menos negligentes en el desempeño de sus respectivos deberes, se creyó dicho Juzgado competente para proceder contra dichos Oficiales, y ofició de inhibicion al Juzgado de la Capitanía general de Sevilla, que tambien instruia diligencia contra los mismos:

Resultando que el Juzgado de Guerra, lejos de acceder á la inhibicion pretendida por el de Hacienda de Cádiz, sostuvo su competencia para conocer de la causa respecto á Morales y Alvarez, fundándose en que su procedimiento tenia por objeto averiguar si por parte de estos habia existido falta de puntualidad, indolencia ó descuido, lo cual cor-

responde á la jurisdiccion militar con arreglo á los artículos 94 y 95 del reglamento del cuerpo de Carabineros:

Resultando que la jurisdiccion especial de Hacienda sostiene, por el contrario, su competencia para proceder contra los referidos Oficiales, porque siendo el delito que se les imputa de los conexos al de contrabando ó defraudacion que por el art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, en su número 6.º, se someten á los Juzgados especiales del ramo, á estos toca el conocimiento:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes:

Considerando que si los Oficiales procesados fueron autores ó cómplices en el delito de contrabando que principalmente dió lugar á la formacion de esta causa, corresponde indudablemente el conocimiento de la misma á la jurisdiccion de Hacienda, como lo reconoce el Juzgado de Guerra por ser caso en que procede el desafuero, segun el mismo reglamento:

Considerando que si, aun no siendo autores ni cómplices, facilitaron con su negligencia la defraudacion, incurrieron en falta ó delito conexo con el principal de contrabando, y segun lo establecido en el precitado Real decreto de 20 de Junio de 1852 quedaron sujetos á la jurisdiccion de Hacienda, á la cual compete conocer del delito principal y de todos sus conexos:

Considerando que los artículos del reglamento militar del cuerpo de Carabineros, en que se apoya el Juzgado de Guerra, solo son aplicables á los casos en que las faltas de puntalidad, indolencia ó descuido de los individuos del cuerpo les constituyen en responsabilidad, sin que produzcan delito conexo al de contrabando;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa, en la parte que ha sido objeto de la competencia, corresponde al Juzgado de Hacienda de Cádiz, al cual se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é in-

sercion en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. Gonzalez Nandin votó por escrito, Ramon Lopez Vazquez.—Fernando Calderon Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Agosto de 1858.  
—Dionisio Antonio de Puga.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 26 de Agosto, número 258, se lee lo siguiente:*

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una Don Martin Cabrera Ruiz, Administrador jubilado de Rentas estancadas de la provincia de Barcelona, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre mi Fiscal, sobre revalidacion del empleo de Contador de Hacienda pública de Sevilla que el primero dice haber servido en 1843:

Visto:

Visto el expediente instruido con este motivo en el Ministerio de Hacienda, del cual resulta: que por Real orden de 17 de Julio de 1852 fué rehabilitado D. José Luis Quiroga en el expresado destino de Contador de Rentas de la provincia de Sevilla, que obtuvo del Regente del Reino en 24 de Julio de 1843, y desempeñó desde el 26 al 30 del mismo mes, segun lo acreditó con la orden original de su nombramiento y la certificacion de toma de posesion expedida por el Intendente de aquella provincia

en el propio dia 30; habiéndose despues declarado á su viuda la pensión de 5000 rs. correspondiente al citado destino:

Que D. Martin Cabrera Ruiz acudió en 23 de Mayo de 1855 solicitando se le revalidase el empleo de tal Contador, que dijo haber desempeñado desde últimos de Junio á fin de Julio de 1843 por nombramiento del Gobierno que quedó en Madrid á la salida del Regente del Reino, presentando á falta de credencial cuatro certificaciones de testigos estantes á la sazón en el cuartel general del ejército de operaciones de Andalucía, de las cuales se deduce que estuvo sirviendo el enunciado empleo en los mismos dias en que Quiroga acredita haberlo ejercido:

Y por último, que de los informes pedidos aparece que no existe acto alguno autorizado por Cabrera como tal funcionario, ni nómina, ni matrícula en que conste con semejante carácter, sino únicamente con el de cesante de la plaza de Oficial primero de la Administracion de Madrid en 22 de Octubre de 1842, en cuya situacion se le declaró por Real orden de 12 de Noviembre de 1843; á contar desde la primera de dichas fechas en que fué provista aquella plaza, y en este concepto fué clasificado en la época citada.

Vista la Real orden reclamada en 17 de Junio de 1857, por la que, considerando que Cabrera no presentaba el nombramiento de Contador de Sevilla, ni justificaba debidamente la toma de posesion: que en ninguna dependencia se hallaban antecedentes de su nombramiento, y si constaba su clasificacion en Noviembre de 1843 como Oficial primero de la Administracion de esta provincia, contra la cual nada habia opuesto el interesado en 11 años; y que Quiroga justificó su nombramiento y toma de posesion, por lo que fué clasificado en su dia; Tuve á bien desestimar la rehabilitacion pedida por D. Martin Cabrera Ruiz, quedando en su lugar la practicada á D. Luis José Quiroga:

Visto el recurso contencioso interpuesto por Cabrera Ruiz contra la anterior Real resolucion, pretendiendo que se acuerde el reconocimiento de sus derechos adquiridos en el desempeño del referido destino:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se con-

firme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Considerando que la resolucion gubernativa está fundada en el resultado del expediente y en la justa aplicacion de las disposiciones legales vigentes en la materia;

Oido mi Consejo Real, en session á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, Don Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermin Salcedo, D. José Caveda, el Conde de Cleonard y D. Tomas Retortillo,

Vengo en desestimar el recurso propuesto por D. Martin Cabrera Ruiz contra mi Real orden de 17 de Junio de 1857, y en mandar se lleve esta á debido efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 26 de Julio de 1858.  
—Juan Sunyé.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia de Alfaro y de Tafalla sobre el conocimiento de la causa contra Antonio Garcia, Manuel y Nicolás Sainz, y Francisco, cuyo

apellido se ignora, vecinos de la villa de Rincon de Soto, correspondiente al partido de Alfaro:

Resultando que sorprendidos los referidos procesados el dia 18 de Noviembre de 1857 haciendo leña en la dehesa de S. Juan y sitio titulado Hondo del Moral, fué conducido el primero de ellos ante el Alcalde de la villa de Milagro, perteneciente al partido de Tafalla, que instruyó sobre esto la oportuna sumaria:

Resultando que noticioso el Juzgado de Alfaro de su formacion reclamó el conocimiento de ella, fundado en que el sitio donde tuvo lugar el hecho estaba dentro del titulado de las Gleras, jurisdiccion de la villa de Ricon:

Resultando que el de Tafalla, por el contrario, sostiene que todo el terreno que comprende dicha dehesa pertenece á la jurisdiccion de Milagro, sobre cuyo particular uno y otro Juez han traido diferentes pruebas á sus respectivas actuaciones:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que ambos Juzgados sostienen su competencia para conocer de la causa de que se trata, fundados en que el lugar en que se cometió el hecho, origen de ella, se halla dentro de la demarcacion de su respectivo distrito, sobre cuya cuestion no está llamado á decidir en los presentes autos este Supremo Tribunal:

Considerando que cuando se ignora ó es dudoso el lugar de la comision del delito, el Juez competente para conocer de él, con preferencia á todos los demas, es el del domicilio del tratado ó tratados como reos, y que Antonio Garcia y consortes son vecinos de la villa de Rincon de Soto, perteneciente al partido judicial de Alfaro;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del referido partido de Alfaro, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte y Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. Gonzalez Nandin votó por

escrito, Ramon Lopez Vazquez, =Fernando Calderon y Collantes. =Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala extraordinaria del mismo en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Agosto de 1858. =Juan de Dios Rubio.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 29 de Agosto, número 241, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio que el antecesor de V. E. elevó á este Ministerio con fecha 28 de Abril último, solicitando autorizacion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1852, para variar las notas de concepto del Capitan graduado de infanteria D. Juan Serrano y Vidal, Teniente del cuerpo de su cargo, con destino á la Comandancia de Navarra.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de Julio próximo pasado, se ha dignado resolver se diga á V. E., que hallándose en sus atribuciones hacer la variacion propuesta por su antecesor en los términos que indica, no hay necesidad de Real aprobacion para ello; y con el fin de evitar que en lo sucesivo ocurran consultas de igual naturaleza, se ha servido declarar al propio tiempo, que las notas de concepto de los Jefes y Oficiales del ejército no pueden tener el carácter de permanencia que llevan en sí las que se ponen en el apartado correspondiente de las hojas de servicio por consecuencia de procedimientos judiciales, sumarios ó providencias gubernativas, que son las únicas á que se refiere la Real orden citada de 17 de Febrero de 1852, debiendo renovarse todos los años las de concepto, así como las hojas de servicio de los mismos, según está mandado en el art. 11 del Real decreto de 2 de Agosto de 1855; y las Juntas de Jefes, el Coronel, ó el Inspector ó Director á quien toque respectivamente hacerlo, así pueden confirmar las anteriores, como variarlas en favor ó en contra de los interesados, según á su juicio y rectitud lo merezcan por la conducta que hayan

observado y lo que resulte de las hojas de hechos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 30 de Agosto, número 242, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cijon 29 de Agosto.

Ayer en la Cueva del santuario de Covadonga, despues de haber oido misa SS. MM., tuvo lugar la Confirmacion de SS. AA. el Príncipe de Asturias y la Infanta Doña María Isabel. El Obispo de esta diócesis y la Duquesa de Alba han tenido el alto honor de ser sus padrinos.

S. M. ha querido tambien que se añada á los nombres del Príncipe de Asturias el de Pelayo. Despues de esta ceremonia se verificó la procesion y una solemne misa pontifical en el campo. SS. MM. salieron de allí á las dos y media de la tarde en medio de las aclamaciones mas entusiastas, y llegaron á esta poblacion á las once y media de la noche sin la menor novedad en su importante salud.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Santiuste de San Juan Bautista.

Con la competente autorizacion se se saca á público remate el fruto de piña albar del pinar de los propios de esta villa por la suma de 4000 rs., cantidad que sirve de tipo á la subasta; cuyo remate se verificará el dia 3 de Octubre próximo venidero en la Sala capitular de dicha villa á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Santiuste de San Juan Bautista 30 de Agosto de 1858.—El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldia del Espinar.

De orden del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta 339 pinos de los pinares de estos propios y

del titulado Garganta, cuyas clases y tasacion, es la siguiente:

	Reales.
9 pinos del grueso para sierra á 80 rs. uno.....	720
40 sesmas á 30 rs.....	1200
40 viguetas á 25 rs.....	1000
250 cabrios á 8 rs.....	2000
Total.....	4920

La persona que quiera hacer postura acuda con sus proposiciones que le serán admitidas, siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá efecto á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la sala Consistorial de esta villa á las once de su mañana. Espinar 31 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Gregorio Nuñez.

Alcaldia de Valdevacas y el Guijar.

Se halla vacante el partido de Cijurano de este pueblo que consta de 116 vecinos; la dotacion será convencional con los mismos, casa para vivir, libre de contribucion y suerte de leña como á un vecino: los aspirantes que deseen interesarse remitirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldia antes del 19 del actual, señalado para su provision; advirtiendo que el agraciado ha de dar principio á ejercer su profesion en dicho pueblo el dia 1.º de Octubre próximo.

Se halla vacante igualmente el partido de Albéitar, el que se proveerá en igual dia, bajo las condiciones de trato convencional con los vecinos del pueblo. Valdevacas 1.º de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

Alcaldia de Donhierro.

Con autorizacion competente se saca á remate el fruto de la piña albar del pinar de estos propios, bajo el tipo de 750 reales en que se hallan tasados y el pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento: el remate tendrá lugar á los 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de once á doce de su dia. Donhierro 5 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Melquiades Garcia.

Alcaldia de Zamarramala.

Por el presente se hace saber á todos los propietarios contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que satisfacen contribucion territorial en este pueblo, que en lo que resta del corriente mes presenten en este Ayuntamiento sus respectivas

relaciones de las fincas que en este dicho pueblo y su término poseen, pues de lo contrario podria pararles perjuicio en la estadística que ha de practicarse para el próximo venidero año. Zamarramala y Setiembre 6 de 1858.—El Alcalde, Francisco González Sanz.

que el agraciado empezará á ejercer su profesion el 1.º de Octubre próximo.— El Alcalde, Eulogio Hernandez.

### ANUNCIOS PARTICULARES AUTORIZADOS.

A voluntad de su dueño en subasta triple, pero extrajudicial y por libre de toda carga censual y foral, se vende un molino harinero en término de Montejo de la Vega, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, consistente en la rivera del rio Adaja, perteneció al convento de Religiosos de San Pablo de la Moraleja, y se ad-

quirió de la Hacienda pública en virtud de Real decreto de 19 de Febrero de 1856. Se compone dicho molino de dos casas, una que contiene la caja del mismo con espaciosas cuadras, y otra próxima á él. Tiene cuatro piedras para moler en uso corriente. Está arrendado en 22000 rs. anuales, siendo ademas de cuenta del arrendatario la recomposicion de la maquinaria y el pago de la mitad de las contribuciones. Las subastas se verificarán en un mismo dia y hora en Segovia en la casa del Escribano D. Antolin Lozoya Alonso, calle Real, núm. 24; en Valladolid en la de D. Pedro Caballero, tambien Escribano, plazuela de Santa Ana, número 8, y en Madrid en la del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, pla-

zuela de San Miguel, núm. 3, principal, izquierda. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400000 rs. ni sin que sea hecha por persona que merezca completa confianza al que presida la subasta. Esta se verificará en los tres puntos y casas citadas en el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las bases y condiciones que en cada Escribanía existen y de las cuales pueden enterarse los que gusten interesarse en el remate, todos los dias menos los festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para presentar las proposiciones que tengan por conveniente. Se considerará y tendrá por rematante al que hiciere postura ó puja superior, y la suerte decidirá en caso de empate.

## Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1858.

Número del Boletín. Fecha de la ley, decreto, orden, etc. Ministerio ó autoridad de que procede.

### EXTRACTO.

95	27 de Julio.....	Guerra .....	Real orden disponiendo que se admitan en los depósitos de bandera para Ultramar con opcion al correspondiente premio pecuniario á los aspirantes que aun siendo paisanos reúnan las circunstancias necesarias y se reenganchen por un plazo de seis á ocho años.
96	2 de Agosto.....	Gobierno civil.....	Circular anunciando el robo de la iglesia de la villa de Higes y mandando perseguir á los criminales.
	14 de Julio.....	Gobernacion .....	Real orden mandando insertar el programa de los premios que la Real Academia de la Historia adjudicará por descubrimientos de antigüedades.
97	6 de Agosto.....	Gobierno civil.....	Circular encargando a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad posible á las reclamaciones de inclusion y exclusion en las listas electorales.
98	7 de Agosto.....	Gobernacion .....	Real orden dando varias disposiciones para cumplir con los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales.
	6 de Agosto.....	Gobierno civil.....	Circular recomendando el celo y vigilancia sobre los montes de propios y comunes.
	6 de Agosto.....	Idem .....	Idem previniendo se cumplan las dos Reales órdenes de Sanidad para impedir el contagio de la viruela en los ganados.
	6 de Agosto.....	Idem.....	Idem recordando el cumplimiento de la ley que prescribe se dé parte quincenal del estado sanitario de los pueblos.
99	24 de Julio.....	Gobernacion.....	Real orden recordando el cumplimiento de los anteriores para castigar á los curanderos y expendedores de drogas y medicamentos que no estén reconocidos.
102	28 de Julio.....	Idem .....	Idem resolviendo de conformidad con lo consultado sobre la negativa del Gobernador civil de Pontevedra en el expediente sobre autorizacion para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Catoira y á los pedaneos de Dimo y Santa Eulalia.
	28 de Julio.....	Idem .....	Idem id. al de Tarragona sobre autorizacion para hacer estensivos á los Concejales del Ayuntamiento de Ciurana los procedimientos incoados contra D. José Fort. Alcalde del mismo pueblo.
	3 de Julio.....	Idem .....	Idem resolviendo el expediente formado á Antonio Lopez mandando que sea baja en el ejército y cubra su plaza el número á quien corresponda.
103	10 de Agosto.....	Fomento.....	Real decreto aprobando el Reglamento que en lo sucesivo ha de regir en las exposiciones de Bellas Artes.
	14 de Agosto.....	Hacienda.....	Real orden regularizando el servicio de las ferias de ganados en la provincia de Huesca.
	10 de Agosto.....	Gobernacion.....	Real orden armonizando la accion de los Rectores con los de las demas Autoridades.
104	19 de Julio.....	Guerra.....	Real orden dando resoluciones para llevar á efecto la primera parte de la regla 2.ª, art. 16 del reglamento orgánico del cuerpo de Administracion del ejército de 18 de Febrero del 53.
	20 de Julio.....	Idem .....	Real orden para que pueda admitirse en los depósitos de bandera para Ultramar los que hoy se hallan en sus casas con licencia temporal esperando la absoluta.
	20 de Julio.....	Idem .....	Real orden demarcando punto á las planas mayores de los batallones provinciales de Luarca y Cobadonga.
	23 de Julio.....	Fomento.....	Idem dando las gracias á los que se han distinguido en la exposicion pública celebrada en Sevilla.
	12 de Agosto.....	Hacienda .....	Real orden indicando el precio que obtendrán los veterinarios en el reconocimiento de los ganados.
	17 de Agosto.....	Idem.....	Idem resolviendo el expediente promovido por los hijos de D. Manuel Agustín Heredia del comercio de Malaga.
	15 de Agosto.....	Fomento.....	Real decreto concediendo el crédito de un millon de reales para atender á la reedificacion del cuartel llamado de Guardias de Corps.
105	12 de Agosto.....	Presidencia.....	Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito de 900000 rs. para atender á las calamidades públicas.
	24 de Agosto.....	Gobierno civil.....	Circular conminando y multando á los Alcaldes que no hayan remitido los testimonios de reintegro de los depósitos.
106	12 de Julio.....	Gobernacion .....	Real orden autorizando para procesar.
	20 de Agosto.....	Idem.....	Idem concediendo un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos al tenor de lo expresado en la Real orden de 10 de Enero de 1836.
107	19 de Julio.....	Guerra.....	Idem dando disposiciones para la aplicacion en los dominios de Ultramar del Real decreto de 30 de Octubre de 1855 que trata de las Reales licencias para casamientos que soliciten aquellos oficiales en la parte concerniente al depósito.
	15 de Julio.....	Fomento.....	Real decreto dando gracias á la Sociedad Económica de Jerez de la Frontera por los trabajos que ha tenido que vencer en la exposicion verificada últimamente.
	24 de Julio.....	Idem.....	Real orden disponiendo lo conveniente para el buen régimen de las escuelas normales superiores, sueldo y número de profesores.